

22 Diciembre | 2010

**Reglamento de Operación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres
y Hombres en el Estado de San Luis Potosí**

Andrea Medina Rosas¹

¹ Abogada, consultora independiente, que realiza el presente producto para el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí en el marco del proyecto *La incorporación de la Perspectiva de Género en la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí a través del Desarrollo de los Programas de Igualdad y de Cultura Institucional*, bajo las condiciones del contrato IMES/PFTPG/15/2010.

**Propuesta de
Reglamento de Operación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres
y Hombres en el Estado de San Luis Potosí**

Título primero

Disposiciones Generales

Capítulo único. Objeto y principios.

Artículo 1. El presente Reglamento de Operación tiene por objeto establecer los criterios de integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para cumplir con lo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí y con las bases de coordinación establecidas en el Reglamento de la Ley.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 5 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí, el artículo 2 de su Reglamento, y para los efectos de este Reglamento de Operación se entenderá por:

- I. Ley para la Igualdad: La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí;
- II. Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí;
- III. Reglamento de Operación: el presente Reglamento de Operación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de San Luis Potosí;
- IV. Política de Igualdad: Política estatal de igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VI. Programa Estatal: El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- VII. Instituto: Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí;
- VIII. Mecanismos para el adelanto de los mujeres: Los espacios con los recursos y la jerarquía suficiente para decidir sobre la política de igualdad entre mujeres y hombres, tanto al interior como para los servicios que se brindan en cada institución integrante del Sistema Estatal; y
- IX. Enlaces para la igualdad: Las personas, junto con los recursos humanos y financieros, que dentro de cada dirección y área de las instituciones integrantes del Sistema Estatal, estarán encargadas de operar y dar seguimiento a la Política de igualdad y de coordinarse con los mecanismos para el adelanto de las mujeres.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento de Operación corresponde a la o el titular del poder ejecutivo en tanto preside de manera honorífica el Sistema Estatal, a la Directora del Instituto, como presidenta ejecutiva del Sistema Estatal y

a quienes presidan las Comisiones y grupos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Los principios a los que se refiere la Ley para la Igualdad, y todos los especificados en el Reglamento de la Ley, serán referente de interpretación para las acciones del Sistema Estatal. De manera particular para el funcionamiento del Sistema Estatal, el Reglamento de la Ley especifica los siguientes principios:

- I. La participación;
- II. El diálogo;
- III. El respeto a los acuerdos;
- IV. La transparencia y
- V. La rendición de cuentas.

Artículo 5. De acuerdo a los artículos 22, 24 y 47 de la Ley para la Igualdad, así como de los artículos 48 del Reglamento de la Ley, el Sistema Estatal tiene como objetivos:

- I. La promoción de acciones en torno al cumplimiento de las obligaciones en la Política de igualdad entre mujeres,
- II. La articulación, integración y coordinación entre las instancias el Estado y civiles, que integran el Sistema Estatal; y
- III. La definición de los lineamientos, métodos y procedimientos para cumplir con las obligaciones establecidas en el Ley para la Igualdad y su Reglamento, de manera prioritaria, la transversalización de la perspectiva de género en el Estado de San Luis Potosí.

Título segundo

Integración y estructura del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Capítulo primero. Integración.

Artículo 6. De acuerdo a la integración definida en los artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley, para la sesión ordinaria cada una de las instancias, dependencias, entidades u organizaciones civiles podrán estar representados por sus titulares. Sólo podrán nombrar como suplencia a una persona que ocupe un cargo inmediatamente inferior en jerarquía a quien es titular.

Para las sesiones extraordinarias, la representación será a través de la titular del mecanismo de adelanto para las mujeres o del mecanismo específico para la igualdad de cada institución, dependencia, entidad u organización civil, y sólo podrán nombrar como suplencia a una persona que ocupe un cargo inmediatamente inferior en jerarquía a quien es titular.

Artículo 7. A las sesiones de pleno y de comisiones podrán ser invitadas personas que por su conocimiento o relación con los puntos que se discutan de acuerdo al

orden del día, puedan ser de interés tanto para esa persona como para el propio Sistema Estatal. En dicha sesión las personas invitadas tienen derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. En las comisiones y grupos de trabajo, la representación podrá ser a través de integrantes con capacidad de decisión del mecanismo específico o de adelanto para las mujeres, pudiendo nombrar como suplente al enlace para la igualdad del área que por su contenido técnico corresponda a los asuntos de cada comisión.

Se conformarán por las y los integrantes del Sistema Estatal que por las facultades de las instituciones que representan les corresponda estar o por interés propio. Y la coordinación de sus trabajos se llevará a cabo por una persona que designada por la Comisión, de entre sus integrantes.

Artículo 9. El nombre de quien represente y su suplente, de acuerdo a los criterios antes descritos, deberán ser informados por escrito a la Secretaría Técnica del Sistema Estatal por lo menos cinco días hábiles antes de celebrarse la sesión ordinaria y tres días hábiles antes para las sesiones extraordinarias.

Artículo 10. La Secretaría Técnica será ocupada por la persona que designe la Presidenta del Sistema Estatal, misma que deberá ser parte del Instituto y tener a su cargo el seguimiento permanente del Sistema Estatal y sus actividades.

Capítulo segundo. Estructura para la operación.

Artículo 11. El pleno del Sistema Estatal, que se reúne en cada sesión ordinaria o extraordinaria, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Recibir y estudiar la propuesta de Programa Estatal, para decidir en pleno su aprobación;
- II. Aportar elementos para hacer la evaluación anual de las actividades del Sistema Estatal y recibir el informe final de ello;
- III. Discutir las propuestas de lineamientos, mecanismos, estructuras, métodos y procedimientos para implementar la Política de igualdad, bajo los principios que se señalan en este Reglamento de Operación;
- IV. Aprobar, o en su caso desechar, de manera razonada, las propuestas a las que se refiere la fracción anterior; y
- V. Las demás que le confiera el Pleno del Sistema Estatal y que sean necesarias para cumplir con su mandato.

Artículo 12. La presidencia honorífica en el Sistema Estatal, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir la convocatorias a la sesión ordinaria en los términos del artículo 21 del presente Reglamento de Operación;
- II. Presidir la sesión ordinaria;

- III. Recibir en la sesión ordinaria el informe de evaluación del Programa Estatal y de los trabajos anuales del Sistema Estatal; y
- IV. Las demás que le confiera el Pleno del Sistema Estatal y que sean necesarias para cumplir con su mandato.

Artículo 13. La Presidencia ejecutiva del Sistema Estatal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Suscribir las convocatorias a las sesiones extraordinarias en los términos del artículo 21 del presente Reglamento de Operación ;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema Estatal;
- III. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- IV. Suscribir la invitación a las organizaciones civiles, universidades o demás invitados e invitadas que hayan solicitado participar o que se considere conveniente invitar en referencia a los artículos 6 y 7 de este Reglamento de Operación;
- V. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal;
- VI. Rendir al pleno del Sistema Estatal y al titular del Ejecutivo estatal, en la sesión ordinaria, el informe anual de las actividades del Sistema Estatal y la evaluación anual del Programa Estatal; y
- VII. Las demás que le confiera el Pleno del Sistema Estatal y que sean necesarias para cumplir con su mandato.

Artículo 14. La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones en los términos del artículo 21 de este Reglamento;
- II. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones en todas las sesiones de pleno del Sistema Estatal;
- III. Elaborar las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- IV. Convocar a las sesiones de las comisiones a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento de Operación;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las comisiones a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento de Operación;
- VI. Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Sistema Estatal, las propuestas a tratar en las sesiones;
- VII. Solicitar a las personas integrantes del Sistema Estatal, así como a las comisiones la información necesaria para la integración del informe anual de actividades y de evaluación del Programa Estatal;
- VIII. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema Estatal; y
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema o su Presidenta ejecutiva.

Artículo 15. Las comisiones son los espacios de deliberación y de definición de las propuestas que deberán ser discutidas y aprobadas en el pleno. Se estructuran de

manera temática para facilitar su trabajo y cumplir con las obligaciones de propuestas de diseño, el seguimiento y la evaluación de la Política de igualdad.

Artículo 16. Los grupos de trabajo son espacios de trabajo técnico de las y los propios integrantes del Sistema Estatal, en los que se investigará y desarrollarán las propuestas que podrán ser debatidas, primero en comisiones, o directamente en el pleno.

Artículo 17. Los comités técnicos se conformarán a través de acuerdo del pleno del Sistema Estatal, en el que se decida que es necesario que expertas y expertos puedan realizar aportes específicos a las propuestas o necesidades que tiene el Sistema. Tendrán la duración que el pleno del Sistema Estatal acuerde para cada caso y los resultados y productos que realice deberán ser presentados en el pleno. Su trabajo será remunerado de acuerdo a la experticia?? de su conocimiento y los estándares vigentes en el mercado.

Las organizaciones civiles y universidades integrantes del Sistema Estatal, a través de su personal que cuente con la experticia requerida, podrán ser parte de los Comités técnicos, a invitación de la Presidencia ejecutiva del Sistema Estatal.

Artículo 18. Atribuciones de las personas integrantes del Sistema Estatal:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Conocer y opinar, sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Estatal y proponer vías de solución;
- III. Proponer la política pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres con base en la plataforma para la transversalidad en su dependencia o entidad;
- IV. Establecer los lineamientos para instrumentar la Política de igualdad;
- V. Informar a la Secretaría Técnica sobre el cumplimiento de los Acuerdos del Sistema Estatal, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan, y;
- VI. Las demás funciones que se determinen en este Reglamento de Operación, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal.

Título segundo

Funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Capítulo primero. Las sesiones.

Artículo 19. Las sesiones del pleno del Sistema Estatal serán ordinarias o extraordinarias. El quórum necesario para que den inicio de manera oficial las sesiones es de la mitad más uno de las instituciones registradas e integrantes del Sistema Estatal con voz y voto.

Artículo 20. La sesión ordinaria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley para la Igualdad y 58 del Reglamento de la Ley, será una vez al año, y estará presidida por la presidencia honoraria del Sistema Estatal.

En ella se presentará por lo menos el informe de evaluación del Programa Estatal y el reporte anual de actividades del Sistema Estatal, pudiendo tener además espacio de presentación y diálogo sobre los retos y compromisos para el cumplimiento de la Ley para la Igualdad.

Artículo 21. Las sesiones extraordinarias serán de acuerdo a las necesidades de lo programado a realizar cada año, así como para garantizar que en el pleno se presente la información para hacer definir el programa anual y para tomar los acuerdos de las propuestas y productos que se hayan realizado en los grupos de trabajo y en los comités técnicos y para realizar la evaluación anual.

Artículo 22. Las convocatorias, tanto para la sesión ordinaria como las extraordinarias se notificarán por escrito deberán señalar la sede, fecha y hora de sesión, anexando el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación correspondiente.

La sesión ordinaria deberá notificarse por lo menos con quince días hábiles de anticipación y las extraordinarias con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

Artículo 23. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria con carácter de extraordinario a celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 24. Los acuerdos en las sesiones de pleno, comisiones o grupos de trabajo del Sistema Estatal se procurarán tomar, en primer lugar por consenso y en caso de no lograrse éste, se decidirá por mayoría; en caso de empate la Presidenta ejecutiva del Sistema tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Orden del día, y
- V. Acuerdos adoptados a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

El acta de la sesión se hará constar de original que será firmada por la Presidenta y la Secretaria Técnica del Sistema Estatal, y se clasificará en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El acta de la sesión anterior se aprobará a través de la firma en la lista de asistencia de la sesión del Sistema Estatal.

Artículo 26. El plan de trabajo anual al que se refiere el artículo 58 del Reglamento de la Ley, deberá ser aprobado en la sesión extraordinaria inmediata posterior a la ordinaria y establecerá las actividades y los plazos para su cumplimiento que deberá realizar el Sistema Estatal en el plazo de un año, acorde con las necesidades relacionadas con el cumplimiento de la Política de igualdad, así como de los datos que haya arrojado la evaluación anual del Programa Estatal.

Título tercero

Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas

Capítulo único. De la rendición de cuentas y mecanismos de transparencia.

Artículo 27. Las sesiones y los acuerdos que se tomen en el pleno y las comisiones, así como los resultados de los grupos de trabajo y comités técnicos del Sistema Estatal, son de carácter público y deberán estar accesibles, en la página de internet y centro de documentación del Instituto, teniendo como referencia los parámetros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento de Operación.